

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 154.

Con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuacion, se anuncia la subasta para el dia 3 de Julio próximo, á la una de la tarde, ante mí en el salon de este Gobierno civil y en Baltanás ante el Alcalde del mismo pueblo, de la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la Estacion de Magaz y Baltanás.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Palencia 10 de Junio de 1880.

—El Gobernador interino, *Tomas Gomez Inguanzo*.

CONDICIONES bajo las que se saça á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Estacion de Magaz y Baltanás, sirviendo á Reinoso y Villaviudas.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la Estacion de Magaz á Baltanás toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 13 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta

en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará

por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione; sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la

reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la forma-

lizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prèvio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º de Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Palencia y Alcalde de Baltanás asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia tres de Julio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir prèviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 58 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la

Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prèvia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la Estacion de Magaz á Baltanás, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Director General, G. Cruzado.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles aceite, vino y carne en el mes de Mayo próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de suministros militares que se hubiesen hecho durante el citado mes de Mayo y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta y diez y seis céntimos.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y tres céntimos.

Litro de vino, veinte y cuatro céntimos.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta diez céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicada, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real órden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á 8 de Junio de 1880.

—El Vice-Presidente de la Comision, Antonio A. Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion Administracion.—Negociado de Estancadas.

#### Circular.

El dia 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, é igualmente del moviliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda, que se encuentren en los almacenes de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, y debiendo verificarse en cada una de ellas este acto ante el Alcalde y Administrador subalterno, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que hará las veces de Notario.

Para este procedimiento se tendrá presente la circular, arreglada á instrucciones vigentes, de la Direccion general de Rentas Estancadas de 10 del actual que al objeto se ha remitido á dichos Subalternos, y á la vez cada uno de ellos presentará tambien una nota autorizada por el mismo de las existencias que debe haber en el almacen conforme al resultado de los libros de la dependencia de su cargo, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por los funcionarios llamados al mencionado servicio.

Palencia 14 de Junio de 1880. El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. con fecha 31 de Marzo de 1880.

Nombres de los Compradores.	Vecindad.	Procedencia.	Importe.	
			Pts.	Cts.
D. Lucio Emperador Infante	Palencia.	Propios.	507	
Bartolomé de la Fuente.	Paredes de Nava.	Id.	250	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los 15 dias al de la notificacion, segun previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879.

Palencia 15 de Junio de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

*Juzgado de primera instancia  
de Carrion de los Condes.*

Don Baldomero Sanchez Pinedo,  
Secretario de actuaciones del  
Juzgado de primera instancia de  
esta Villa y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado  
y por mi testimonio, se han se-  
guido autos a instancia de Lorenzo  
Fernandez Aguado, vecino de San  
Mamés de Campos, sobre que se  
le declare pobre para litigar con  
Zacarias Herbas su convecino; en  
los cuales se ha dictado la si-  
guiente

SENTENCIA.—Carrion de los  
Condes once de Mayo de mil  
ochocientos ochenta. Don Luis Te-  
jerina Zubillaga, Juez de primera  
instancia de esta villa y su Partido;  
En los autos pendientes en este  
mi Juzgado, instados por Lorenzo  
Fernandez Aguado, vecino de San  
Mamés de Campos, representado  
por el Procurador Don Simon de  
la Puebla, sobre que se le declare  
pobre para litigar con su conve-  
cino Zacarias Herbas y Herbas,  
en los que son parte el Promotor  
Fiscal del Juzgado en representa-  
cion de la Hacienda pública, y  
los Extradados del Juzgado en rebeldia  
del demandado Zacarias Herbas; y

Resultando: Que por el Pro-  
curador Don Simon de la Puebla,  
en representacion de Lorenzo Fer-  
nandez Aguado, presentó escrito  
de demanda, solicitando se decla-  
rara a este pobre para litigar con  
su convecino Zacarias Herbas, so-  
bre servidumbre de luces y ahe-  
ducto.

Resultando: Que conferido tras-  
lado de la pretension a Zacarias  
Herbas y Promotor Fiscal del  
Juzgado, aquel dejó de evacuarle  
y fué declarado rebelde, y este  
no formó oposicion.

Resultando: Que recibidos los  
autos a prueba, a instancia de  
la parte actora han declarado tres  
testigos manifestando que Lorenzo  
Fernandez no posee otros bienes  
que una casa de insignificante  
valor, en usufructo, y vive im-  
plorando la caridad pública, habién-  
dose traído certificado en que  
consta no figura en los repartos  
de contribuciones.

Considerando: Que está bien  
probada la pobreza legal de Lo-  
renzo Fernandez Aguado, por que  
no cuenta con bienes de fortuna,  
y subsiste con la caridad pública.

Visto el título quinto de la

primera parte de la Ley de en-  
juiciamiento civil.

FALLO: Que debo declarar y  
declaro pobre a Lorenzo Fernandez  
Aguado, para litigar con Zacarias  
Herbas, con derecho a los beneficios  
que fija el artículo ciento ochenta y  
uno de la citada ley de Enjuiciamien-  
to, sin perjuicio de lo que la misma  
previene en los artículos ciento no-  
venta y ocho y doscientos: notifiqué-  
se esta sentencia por edictos que se  
fijen en los axtradados del Juzgado,  
é inserten en el Boletín oficial de  
la Provincia, por la rebeldia del  
demandado. Así por ella defini-  
tivamente juzgándolo proveo, mando  
y firmo, Luis Tejerina Zubillaga.

PUBLICACION.—Dada y pu-  
blicada fué la sentencia que an-  
tecede por el Señor Don Luis Te-  
jerina Zubillaga, Juez de primera  
instancia de esta Villa y su partido  
en la Audiencia de hoy estándolo  
haciendo pública, en Carrion de  
los Condes a once de Mayo de  
mil ochocientos ochenta.—Baldo-  
mero Pinedo.

La sentencia inserta, concuerda  
con su original obrante en los  
autos a que me remito. Y para  
que se inserte en el Boletín oficial  
de la Provincia según está man-  
dado, libro el presente que firmo  
en Carrion de los Condes a once  
de Mayo de mil ochocientos ochen-  
ta.—Baldomero Pinedo.

*Ayuntamiento constitucional  
de Autilla del Pino.*

Terminado el apéndice como  
lo está, que ha de servir de base  
para la derrama de la Contribu-  
cion Territorial para el año eco-  
nómico de 1880 a 81, se hace  
preciso a todos los contribuyen-  
tes, que hayan sufrido movimiento  
en su riqueza, correspondientes  
a este distrito, que se halla es-  
puesto al público, por el término  
de ocho dias en la Secretaria del  
Ayuntamiento con el fin de que  
puedan enterarse, y presenten sus  
reclamaciones los que se conside-  
ren agraviados; pues pasado dicho  
término, no serán atendidas.

Autilla del Pino 15 de Junio  
de 1880.—El Alcalde, Marcos  
Lopez.

*Ayuntamiento constitucional  
de Becerril de Campos.*

Terminado el repartimiento de  
la contribucion Territorial de inmue-  
bles, cultivo y ganaderia, de este  
Distrito municipal, correspondiente

al año económico de 1880 a 81,  
se halla de manifiesto en la Secre-  
taria de este Ayuntamiento por  
término de ocho dias, que daran  
principio desde la insercion en el  
Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público  
con el fin de que llegue a cono-  
cimiento de los hacendados foras-  
teros; y los que se creyeren agra-  
viados hagan sus reclamaciones en  
dicho término.

Becerril de campos 13 de Junio  
de 1880.—El Alcalde, Manuel  
Reol Pelayo.

Con el mismo objeto y en igual  
término, anuncian los Ayuntamientos  
de

Palenzuela.

Rivas.

Autilla de Campos.

Villoldo.

Dueñas.

Revenga.

*Ayuntamiento constitucional  
de Matamorisca.*

Don Pedro Revilla y Garcia, Al-  
calde y presidente de este  
Ayuntamiento de Matamorisca.

Hago saber: Que terminado  
como está el apéndice al amilla-  
ramiento que ha servir de base  
para el repartimiento de la Con-  
tribucion Territorial de este Distrito  
para el próximo año Económico  
de 1880-81, se halla de manifiesto  
en la Secretaria de este Ayunta-  
miento por espacio de ocho dias,  
a contar desde la insercion de este  
edicto en el Boletín oficial de la  
provincia, durante los cuales los  
contribuyentes pueden presentar  
sus reclamaciones de agravios que  
se crean procedentes y pasado dicho  
plazo no serán oidas ninguna por  
justas y legales que sean.

Matamorisca 8 de Junio de  
1880.—El Alcalde presidente, Pe-  
dro Revilla.

*Ayuntamiento constitucional  
de Barruelo de Santullan.*

Habiendo acordado este Ayun-  
tamiento la creacion de una plaza  
de Médico titular para la asistencia  
de sesenta familias pobres con la  
asignacion de dos mil ochocientos  
sesenta pesetas anuales pagadas por  
rimestres de los fondos municipales,  
se hace público para que los aspi-  
rantes presenten sus solicitudes en  
la Secretaria del mismo acompaña-  
das de los documentos necesarios en  
el término de un mes que empezará  
a contarse desde la insercion de

este anuncio en el Boletín oficial  
de la provincia; advirtiéndose la  
obligacion que ha de tener el  
facultativo de fijar su residencia  
en el pueblo de Santa Maria de  
Nava, como punto céntrico del  
municipio.

Barruelo de Santullan 4 de  
Mayo de 1880.—El Alcalde, Ra-  
mon Alonso.

*Ayuntamiento constitucional  
de Ledigos.*

Por renuncia del que las viene  
desempeñando interinamente, se ha-  
llan vacantes las Secretarias de  
este Ayuntamiento y Juzgado mu-  
nicipal, dotadas la primera con  
trescientas veinticinco pesetas anua-  
les, y la última los derechos que  
marcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes dirijan sus  
solicitudes a esta Alcaldía dentro  
de quince dias, a contar desde la  
insercion de este anuncio en el  
Boletín oficial de la Provincia.

Ledigos 8 de Junio de 1880.  
—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.  
—El Juez municipal, Pedro Borje.

*Ayuntamiento constitucional  
de Cisneros.*

El Ayuntamiento y Junta de  
evaluacion de este distrito municipal  
ha girado la derrama de contribu-  
cion que se ha señalado a esta  
villa por los conceptos de riqueza  
rústica, urbana, pecuaria y colonia,  
que se impone a los individuos  
que se hallan inscriptos en el  
reparto de este Distrito al 20,812  
por 100 con que sale grabada la  
riqueza según aparece en el repar-  
timiento girado por la Administra-  
cion Económica de esta provincia  
y aprobado por la Comision per-  
manente de la Excm. Diputacion  
Provincial, mas los recargos mu-  
nicipales. En su consecuencia y de  
conformidad con lo que preceptua  
la disposicion 5.ª de las prevencio-  
nes que hace el Sr. Jefe económico,  
este Ayuntamiento y Junta acuer-  
dan que se expongan al público  
en la Secretaria de este Corporacion  
por término de 8 dias, a fin de  
que los contribuyentes de esta  
localidad y ausentes de ella puedan  
examinar sus cuotas repartidas y  
proponer la reclamacion de agravios  
si se le hubiese inferido al prac-  
ticar dicha operacion en el término  
prefijado; en la inteligencia que  
transcurrido que sea aquel, no se  
admitira ninguna, parandoles el  
perjuicio consiguiente.

Cisneros 7 de Junio de 1880.  
—El Alcalde, Pantaleon Carlon.  
—P. A. del Ayuntamiento y Junta,  
El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

*Ayuntamiento constitucional  
de Quintana del Puente.*

Se halla vacante la plaza de Guardia de campo y ganados mayores, para el año económico de 1880 a 1881, con la dotacion de quinientas pesetas, con cargo en el Presupuesto municipal, cobradas trimestralmente; el tiempo para la admission de solicitudes sera el de quince dias desde su insercion en el Boletin oficial de la Provincia dirigidas al Presidente de la Corporacion.

Quintana del Puente 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Adriano Moreno.—El Secretario, Francisco Sausalvador.

*Ayuntamiento constitucional  
de Frechilla.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81 y que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia por término de 15 dias a fin de que dentro de ellos se hagan por los interesados las oportunas reclamaciones.

Frechilla 15 de Junio de 1880.  
—El Alcalde Accidental, Mariano Castro.

*Ayuntamiento Constitucional  
de Cubillas de Cerrato.*

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1880-81, se halla espuesto al público de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes en este término puedan examinarle y presentar por

escrito las reclamaciones de agravio de que se crean asistidos en dicho término, pasado el cual sin verificarlo, no serán atendidas por justas que sean.

Cubillas de Cerrato 10 de Junio de 1880.—El Alcalde, Nicolás Estebanez.—El Secretario, Felipe de Rueda.

**INTENDENCIA MILITAR.**

DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Palencia por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia en la Comisaria de Guerra de dicho punto, se convoca a una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia diez y seis de Julio próximo a las once de su mañana con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las estadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado, presentando la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 14 de Junio de 1880.  
—Juan Arenas.

**COMISARIA DE GUERRA**

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios de esta plaza.

Hago saber: Que el dia 25 del actual a las doce de su mañana, se venden en subasta pública y verbal, 68-75 kintales métricos de paja inútil, procedentes del vaciado de

gergones y cabézales en esta dependencia, sita en la calle Mayor Pral., núm 23, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se hace público para las personas que quieran interesarse.

Palencia 17 Junio de 1880.—  
José Vigil.

*Compañía del Canal de Castilla.*

**Anuncio.**

Autorizada esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en Ajar el dia 15 de Julio, y volverán a llenarse los vasos a medida que lo permita el adelanto de las obras.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 10 de Junio de 1880.  
—El Director Local y Facultativo, M. Estibaús.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**TRASPASO.**

Se hace de una lonja de Ultramarinos, próxima a la plaza y en punto céntrico de la poblacion, donde se halla Mayor Principal, núm. 71 y 73, tienda. 7

**TRILLOS.**

Se venden buenos en Torquemada, por Primo Lechon. 2-7

*Materiales de construccion en venta.*

Quien quisiera comprar madera y teja de el desmorte que se está haciendo en la Venta de San Isidro, término jurisdiccional de Dueñas, se servirá acudir a dicha Venta, donde podrán entenderse con el encargado de la demolicion de dicho edificio. 2-4

Compra toda clase de valores del Estado Felino E. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 15

**EL DOLOR DE VIENTRE**

que tan tenaz e intenso se padece con frecuencia en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breve con las píldoras anticólicas de F. Miguel.

Caja con su método de administracion 30 rs. Depósito general Farmacia de Calleja, Castrojeriz. 6-6

**DINERO.**

Se presta sobre fincas a un interés módico. El encargado calle Gallego, núm. 3, Valladolid.—Prudencio A. Gala. 8

**MAQUINARIA AGRICOLA.**

Segadoras imperiales de SAMUELSON y todas las máquinas de agricultura, se hallan de venta en el almacen de hierro de Fermín Urrutia, Palencia. 8

En la Imprenta de este Boletin, Don Sancho, 13, se ha hecho una nueva tirada de las hojas de Declaracion de fincas RÚSTICAS y URBANAS, así como los resúmenes que los Ayuntamientos tienen que presentar.

**FERIA DE SAN JUAN.**

En los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, se celebrará feria en esta Villa, para toda clase de ganados, y con tal motivo, este Ayuntamiento, deseando corresponder al distinguido favor que en años anteriores la ha dispensado la numerosa afluencia de asistentes, ha acordado sea libre de pago de derechos toda la contratacion, pudiendo los ganados que en ella se presenten, pastar las yerbas en los campos del comun.

Para recreo de los concurrentes habrá los tres dias, diferentes festejos, teniendo lugar en la primera y segunda noche, vistosos fuegos artificiales, preparados por los Sres. Alonso é hijos de Palencia, y en el último dia, a las once de la mañana, se adjudicarán y distribuirán los premios siguientes:

Al mejor macho ó mula que se venda, 200 reales.

Al mejor caballo ó yegua, 200 id.

Al mejor pollino ó pollina, 80 id.

A la mejor labranza de ganado vacuno, 160 id.

Al mejor novillo ó vaca, 80 id.

Al mejor lote de 8 carneros para arriba, 40 id.

Al mejor lote de 8 ovejas para arriba, 40 id.

Si no se venden, percibirán sus dueños la mitad del importe de estos premios, a los que solo tendrán derecho los forasteros.

Herrera de Río-Pisuerga 16 de Junio de 1880.—El Alcalde, Edoardo M. de Velasco.

**A LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Tintero inagotable.*

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

*Material de oficinas.*

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas.

Guía de Consumos, 10 reales

Libro manual del impuesto de consumos, 6 reales.

**CUENTOS PARA REIR**

Por D. Miguel Blanco Herrero.

(Nueva Edicion.)

El precio de cada tomo 4 rs. Los pedidos se dirigirán a la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos a vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.